



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 030/2016

DECRETO EJECUTIVO N° 030/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Autónomos Departamentales, establecerán su estructura organizativa y administrativa en el marco de sus necesidades conforme a los Sistemas de la Ley N° 1178.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, cuenta con la Declaración Constitucional Plurinacional N° 077/2015 emitida en fecha 10 de marzo de 2015 por el Tribunal Constitucional Plurinacional y fue a su vez promulgado en fecha 26 de marzo de 2015, encontrándose vigente desde su publicación en la Gaceta Oficial en fecha 10 de Abril de 2015.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 60°, establece que dentro de la composición del Órgano Ejecutivo Departamental se encuentran las Secretarías o Secretarios Departamentales, quienes deberán ejercer las facultades y cumplir sus funciones encomendadas dentro del marco del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás normativa vigente, de forma eficaz, eficiente y transparente.

Que, a través de la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015, tiene por objeto determinar la composición, estructura y funcionamiento del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Que, la Ley Departamental N° 129 de fecha 24 de julio de 2015, en el Artículo 40°, párrafo I, define a una Unidad Organizacional Desconcentrada, como aquellas instancias organizacionales de naturaleza departamental, responsables de la ejecución de los programas, proyectos, servicios y operaciones necesarias que permitan concretar los objetivos de gestión sectorial en el marco de las políticas departamentales.

Que, en el Artículo 23°, párrafo II, numeral 1 y en el Artículo 33°, párrafo I, numeral 7, del Decreto Departamental N° 020/2015 de fecha 7 de octubre de 2015, se establece al Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT), como una Unidad Organizacional Desconcentrada, dependiente de la Secretaría Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente.

Que, en aplicación del Artículo 40°, párrafo II, del Decreto Departamental N° 020/2015 de fecha 7 de octubre de 2015, se determina que la designación del Director del Programa Ejecutivo de Rehabilitación de Tierras de Tarija (PERTT),



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Ejecutivo N° 030/2016

dependiente de la Secretaria Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente, debe ser realizada a través de Decreto Ejecutivo.

Que, de acuerdo al Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal b), el Gobernador del Departamento de Tarija, tiene la atribución de Designar y remover a los funcionarios dependientes del Órgano Ejecutivo.

Que, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, en su Artículo 62, literal q), señala como atribución que le corresponde al Gobernador del Departamento de Tarija, Dictar decretos departamentales y resoluciones ejecutivas.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 410 parágrafo II numeral 4° de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y las leyes:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al ciudadano **MARCELO GABRIEL VACAFLOR PÉREZ**, en el cargo de **DIRECTOR DEL PROGRAMA EJECUTIVO DE REHABILITACIÓN DE TIERRAS DE TARIJA (PERTT)**, dependiente de la Secretaria Departamental de Recursos Naturales y Medio Ambiente del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, quien deberá ejercer sus funciones en el marco de lo previsto en la Ley N° 1178 y demás disposiciones legales en vigencia y responsabilidades aplicables al cargo a desempeñar, así como aquellas que por delegación sean asignadas por el Gobernador del Departamento de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A partir de la fecha se deja sin efecto toda disposición contraria al presente Decreto Ejecutivo.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA